

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5843/2022

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.5843/2022	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 03 de noviembre de 2022	Sentido: DESECHAR por improcedente.
Sujeto obligado: Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo	Folio de solicitud: 090163522000353	
Solicitud	<p>“Solicito la siguiente información relacionada con la empresa Asociación Mexicana Pro-Salud Natural, A.C. con domicilio en Javier Sorondo 296, Colonia Villa de Cortés, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03530. CDMX:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Actas de inspección de condiciones generales de trabajo y/o de condiciones de seguridad e higiene celebradas entre el 1 de enero de 2020 y el 05 de septiembre de 2022. - Medidas preventivas y/o correctivas en materia de salud y seguridad en el trabajo impuestas a la empresa/institución a raíz de las inspecciones de condiciones generales de trabajo y/o de condiciones de seguridad e higiene celebradas entre el 1 de enero de 2020 y el 05 de septiembre de 2022. - Escritos de observaciones y pruebas ofrecidos por la empresa/institución a raíz de las inspecciones de condiciones generales de trabajo y/o de condiciones de seguridad e higiene celebradas entre el 1 de enero de 2020 y el 05 de septiembre de 2022. - Resolución del procedimiento administrativo sancionador contra la empresa/institución a raíz de las inspecciones de condiciones generales de trabajo y/o de condiciones de seguridad e higiene celebradas entre el 1 de enero de 2020 y el 05 de septiembre de 2022. - Acuerdos dictados con relación a las inspecciones de condiciones generales de trabajo y/o de condiciones de seguridad e higiene celebradas entre el 15 de enero de 2020 y el 05 de septiembre de 2022 en la empresa señalada.” (Sic) 	
Respuesta	El Sujeto Obligado manifestó que la información relativa a la persona moral solicitada se encuentra clasificada en su modalidad de reservada.	
Recurso	“Solicito me puedan proporcionar [...] la información que la autoridad tiene en su poder para responder a mi solicitud de acceso a la información con folio 090163522000353 que metí a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y que consiste en Actas de Inspecciones...” (Sic)	
Resumen de la resolución	Se DESECHA por IMPROCEDENTE el recurso de revisión debido a que la persona recurrente presentó su recurso de revisión de manera extemporánea.	
Palabras Clave	Desechar, actas de inspección, medidas preventivas, información reservada, extemporáneo.	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Trabajo y
Fomento al Empleo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5843/2022

Ciudad de México, a 03 de noviembre de 2022.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5843/2022**, interpuesto por la persona recurrente en contra de la respuesta de la **Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo** en sesión pública este Instituto resuelve **DESECHAR** por **IMPROCEDENTE** el presente recurso de revisión, con base en lo siguiente:

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERANDOS	5
PRIMERO. Competencia	5
SEGUNDO. Hechos	6
TERCERO. Causales de improcedencia	7
CUARTO. Imposibilidad para plantear la controversia	10
QUINTO. Análisis y justificación jurídica	10
Resolutivos	11

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a información pública. Con fecha 07 de septiembre de 2022, la persona hoy recurrente presentó solicitud de información pública, a la cual

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Trabajo y
Fomento al Empleo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5843/2022

le fue asignado el folio **090163522000353**; mediante la cual solicitó a la **Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo**, lo siguiente:

“Solicito la siguiente información relacionada con la empresa Asociación Mexicana Pro-Salud Natural, A.C. con domicilio en Javier Sorondo 296, Colonia Villa de Cortés, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03530. CDMX:

- *Actas de inspección de condiciones generales de trabajo y/o de condiciones de seguridad e higiene celebradas entre el 1 de enero de 2020 y el 05 de septiembre de 2022.*
- *Medidas preventivas y/o correctivas en materia de salud y seguridad en el trabajo impuestas a la empresa/institución a raíz de las inspecciones de condiciones generales de trabajo y/o de condiciones de seguridad e higiene celebradas entre el 1 de enero de 2020 y el 05 de septiembre de 2022.*
- *Escritos de observaciones y pruebas ofrecidos por la empresa/institución a raíz de las inspecciones de condiciones generales de trabajo y/o de condiciones de seguridad e higiene celebradas entre el 1 de enero de 2020 y el 05 de septiembre de 2022.*
- *Resolución del procedimiento administrativo sancionador contra la empresa/institución a raíz de las inspecciones de condiciones generales de trabajo y/o de condiciones de seguridad e higiene celebradas entre el 1 de enero de 2020 y el 05 de septiembre de 2022.*
- *Acuerdos dictados con relación a las inspecciones de condiciones generales de trabajo y/o de condiciones de seguridad e higiene celebradas entre el 15 de enero de 2020 y el 05 de septiembre de 2022 en la empresa señalada.” (Sic)*

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”* e indicó

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Trabajo y
Fomento al Empleo**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5843/2022

como medio para recibir notificaciones “*Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia*”.

II. Respuesta del Sujeto Obligado. Con fecha 20 de septiembre de 2022, el Sujeto Obligado, emitió respuesta a través del oficio **STyFE/DAJ/UT/834/09-2022**, de fecha 12 de septiembre de 2022, emitido por el Subdirector de Asuntos Jurídicos y Unidad de Transparencia de la **Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo**, a través del cual hace referencia al oficio **STyFE/DGTYP/4496/2022** de fecha 09 de septiembre de 2022, signado por el Director de Trabajo y Previsión Social, el cual en su parte conducente, informó:

“...

En referencia al oficio número **STyFE/DAJ/UT/748/09-2022** de fecha seis de septiembre de dos mil veintidós, derivado de la solicitud de información pública ingresada por el sistema SISA 2.0, el área a su digno cargo, y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 24 fracciones I, II, VII y XVI, 27, 28, 192, 193 y 196 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, requiere se remita la información que obre en los archivos de esta Dirección General de Trabajo y Previsión Social, relacionada a la persona moral **ASOCIACIÓN MEXICANA PRO SALUD NATURAL, A.C.**, con domicilio en Javier Sorando No. 296, Colonia Villa de Cortés, Demarcación Territorial Benito Juárez, C.P. 03530, en esta Ciudad de México.

En este sentido, con fundamento en los artículos 90 fracción II, 169, 173, 174 y 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, y conforme a la Resolución de fecha veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, emitida por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, se confirma la clasificación de la información de acceso restringido en su modalidad de RESERVADA, por lo que esta Dirección General de Trabajo y Previsión Social se encuentra imposibilitada de proporcionar la información solicitada y relacionada a la persona moral en cita.

...” (Sic)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Trabajo y
Fomento al Empleo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5843/2022

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). Con fecha 20 de octubre de 2022, el recurrente interpone el recurso de revisión por el cual expresó como razones o motivos de inconformidad lo siguiente:

*“A través de la presente y con base en el Título Quinto, Capítulo 1 "Del procedimiento de acceso a la información" de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública solicito me puedan proporcionar a través de este medio, y a través del correo electrónico ***** , la información que la autoridad tiene en su poder para responder a mi solicitud de acceso a la información con folio 090163522000353 que metí a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y que consiste en Actas de Inspecciones. Agradezco el apoyo para garantizar a la ciudadanía el acceso a la información pública, bajo el principio de acceso a la información y máxima publicidad. Además, conocer y proporcionar dicha información, incide en un beneficio social y de interés público.*

“ (Sic)

IV. Turno. El 20 de octubre de 2022, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.5843/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana María Del Carmen Nava Polina** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Trabajo y
Fomento al Empleo**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5843/2022

revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248 fracción IV, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Hechos. La persona recurrente solicitó:

“Solicito la siguiente información relacionada con la empresa Asociación Mexicana Pro-Salud Natural, A.C. con domicilio en Javier Sorondo 296, Colonia Villa de Cortés, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03530. CDMX:

- Actas de inspección de condiciones generales de trabajo y/o de condiciones de seguridad e higiene celebradas entre el 1 de enero de 2020 y el 05 de septiembre de 2022.*
- Medidas preventivas y/o correctivas en materia de salud y seguridad en el trabajo impuestas a la empresa/institución a raíz de las inspecciones de condiciones generales de trabajo y/o de condiciones de seguridad e higiene celebradas entre el 1 de enero de 2020 y el 05 de septiembre de 2022.*
- Escritos de observaciones y pruebas ofrecidos por la empresa/institución a raíz de las inspecciones de condiciones generales de trabajo y/o de condiciones de seguridad e higiene celebradas entre el 1 de enero de 2020 y el 05 de septiembre de 2022.*

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Secretaría de Trabajo y
Fomento al Empleo**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5843/2022

- *Resolución del procedimiento administrativo sancionador contra la empresa/institución a raíz de las inspecciones de condiciones generales de trabajo y/o de condiciones de seguridad e higiene celebradas entre el 1 de enero de 2020 y el 05 de septiembre de 2022.*
- *Acuerdos dictados con relación a las inspecciones de condiciones generales de trabajo y/o de condiciones de seguridad e higiene celebradas entre el 15 de enero de 2020 y el 05 de septiembre de 2022 en la empresa señalada.” (Sic)*

El Sujeto Obligado dio respuesta el día **20 de septiembre de 2022**, en la que la **Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo** respondió mediante el oficio **STyFE/DAJ/UT/834/09-2022**, a través del cual, manifestó que la información relacionada a la moral “ASOCIACIÓN MEXICANA PRO SALUD NATURAL, A.C.” se encuentra clasificada en su modalidad de RESERVADA.

Con fecha 20 de octubre de 2022, el particular interpone el recurso de revisión expresando que: “*A través de la presente y con base en el Título Quinto, Capítulo 1 "Del procedimiento de acceso a la información" de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública solicito me puedan proporcionar a través de este medio, y a través del correo electrónico ***** , la información que la autoridad tiene en su poder para responder a mi solicitud de acceso a la información con folio 090163522000353 que metí a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y que consiste en Actas de Inspecciones. Agradezco el apoyo para garantizar a la ciudadanía el acceso a la información pública, bajo el principio de acceso a la información y máxima publicidad. Además, conocer y proporcionar dicha información, incide en un beneficio social y de interés público.” (Sic)*

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Trabajo y
Fomento al Empleo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5843/2022

TERCERO. Causales de improcedencia. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.¹

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;**
- II.** Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;
- III.** No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV.** No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V.** Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI.** El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

Al respecto, derivado del análisis de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que se actualiza la causal para **desechar por improcedente**, establecida en la fracción I del artículo de referencia, debido a que el recurso de revisión fue presentado de manera extemporánea al haberse interpuesto fuera del plazo de quince días que establece el artículo 236, fracción II, de la Ley de Transparencia.²

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

² **Artículo 236.** Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina


Sujeto obligado: Secretaría de Trabajo y
Fomento al Empleo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5843/2022

En esta tesitura, el Sujeto Obligado proporcionó la respuesta el día **veinte de septiembre de dos mil veintidós**, tal y como se muestra en la siguiente captura de pantalla:

De lo anterior, se le hizo del conocimiento a la persona recurrente, mediante oficios **STyFE/DAJ/UT/834/09-2022**, de fecha 12 de septiembre de 2022, emitido por el Subdirector de Asuntos Jurídicos y Unidad de Transparencia de la **Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo**, así como, el oficio **STyFE/DGTYP/4496/2022** de fecha 09 de septiembre de 2022, signado por el Director de Trabajo y Previsión Social; mediante los cuales proporcionó respuesta a la solicitud de acceso a la información de mérito.

REGISTRO RESPUESTAS

Proceso	Fecha	Quien envió	Adjuntos	Acuse Respuesta
Registro de la Solicitud	07/09/2022	Solicitante	-	-
Entrega de información vía Plataforma Nacional de Transparencia	20/09/2022	Unidad de Transparencia		

...
II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada;

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Trabajo y
Fomento al Empleo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5843/2022

Ahora bien, la persona recurrente, **interpuso su recurso de revisión hasta el veinte de octubre de dos mil veintidós**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

De lo anterior, el plazo de quince días para interponer recurso de revisión, según lo previsto en el artículo 236, fracción II, de la Ley de Transparencia, transcurrió del **veintiuno de septiembre al once de octubre de dos mil veintidós**, descontándose los días 24, 25 de septiembre y 1 y 2 de octubre de dos mil veintidós, por haber sido inhábiles de conformidad con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, supletoria de la Ley de la materia.

De tal suerte que el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, al haber sido **presentado hasta el día veinte de octubre de dos mil veintidós, resulta extemporáneo, pues fue interpuesto siete días hábiles después de que concluyó el plazo establecido para ello, en términos de lo dispuesto por la fracción II del artículo 236 de la Ley de Transparencia.**

CUARTA. Imposibilidad para plantear la controversia. Este órgano colegiado considera que en el presente asunto no fue posible definir el planteamiento del problema a resolver de fondo; ello de conformidad con los antecedentes a los que se ha hecho alusión en el anterior considerando; pues precisamente para que este Órgano Resolutor estuviera legalmente en aptitud, en primer lugar, de admitir el recurso de revisión, debía contar con la claridad y certeza respecto a los motivos o razones de la inconformidad y de que los mismos guarden relación directa con la

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Trabajo y
Fomento al Empleo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5843/2022

respuesta emitida, para dilucidar si dichos motivos o razones de inconformidad encuadran en alguna de las hipótesis legales de procedencia del artículo 234 de la Ley de la materia y para, consecuentemente, delimitar la controversia y así poder entrar al estudio de fondo respecto de la legalidad o ilegalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado.

QUINTO. Análisis y justificación jurídica. Este Órgano Colegiado considera que en el presente asunto no fue posible definir el planteamiento del problema a resolver de fondo; ello de conformidad con los antecedentes a los que se ha hecho alusión en el anterior considerando; pues precisamente para que este Órgano Resolutor estuviera legalmente en aptitud, en primer lugar, de admitir el recurso de revisión, debía presentarse dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha en que el Sujeto Obligado dio respuesta al recurrente.

Por lo anterior y visto el estado que guardan las constancias del expediente en que se actúa; y previo análisis con fundamento en los artículos 244, fracción I y 248, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **DESECHA** el recurso de revisión.

Por lo expuesto, este Instituto,

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 236, fracción I, 244, fracción I, y 248, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Trabajo y
Fomento al Empleo

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5843/2022

de Cuentas de la Ciudad de México, **se desecha por improcedente** el recurso de revisión interpuesto por la particular.

SEGUNDO. - En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. - Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto.

CUARTO. - En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Secretaría de Trabajo y
Fomento al Empleo**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5843/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **03 de noviembre de dos mil veintidós**, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/TJVM**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE****JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO****LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA****MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA****MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA****HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**